

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 225-VII-2022
PRESENTADA(S) POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
MAULE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 593

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Planta de Jugos y Puré de Frutas San Clemente Foods" (en adelante, "el denunciado" ubicado en Kilómetro 264 de la Ruta 5 Sur, Comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule.:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	225-VII-2022	22-08-2022	Ilustre Municipalidad de Maule	Derrame de amoniaco.



II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. RD N° 100/2022, esta Superintendencia requirió información al titular, la cual fue remitida por este mediante carta de fecha 5 de enero de 2023. De este modo, personal fiscalizador de este Servicio realizó un examen de dicha información, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2023-145-VII-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, el titular informó de una fuga de amoníaco el día 2 de agosto de 2022, durante el procedimiento de purga de aceite desde el estanque existente en el sistema de refrigeración, por lo que se procedió a cerrar las válvulas generales del sistema de refrigeración, dejando aislada la válvula desde donde se fugó el amoníaco, y realización la evacuación del personal. Como medida preventiva, se informó que se derivó al personal de procedimiento de purga de aceite al consultorio Carlos Trupp de la ciudad de Talca, donde fueron dados de alta de forma inmediata. Asimismo, señala que quienes presentaron picazón de garganta y nariz fueron atendidos por personal médico del Cesfam Maule, y que fueron dados de alta de inmediato.

5. Por su parte, informan que el mismo día del incidente se activó el procedimiento de emergencia de fuga de amoníaco, y la suspensión de todos los trabajos que requerían refrigeración con este compuesto, retirando a todo el personal desde el interior de la planta, y que, una vez controlada la situación, se ventiló la sala de máquinas.

6. Todo lo anterior se encuentra respaldado en información anexa remitida por el denunciado, entre los que se cuentan acta de procedimiento de fuga; certificado de verificación de medidas inmediata, firmado por prevencionista de riesgos; informe de cambio de válvula; orden de compra de componentes para mantención de equipos involucrados; entre otros.

7. Lo señalado anteriormente, y respaldado mediante información anexa, da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el considerando 10.4 de la RCA N° 39/2016, que establece el plan de emergencias del proyecto "Planta de Jugos y Puré de Frutas San Clemente Foods", en específico respecto del procedimiento en caso de fuga de amoníaco.

8. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento



sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

9. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 225-VII-2022 ingresada(s) por la LA Ilustre Municipalidad de Maule, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



AMB

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Maule. Balmaceda N° 350, Maule, Región del Maule.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C.:

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional del Maule SMA.

